



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ISAAC MERCADO ACEVEDO

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00293-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, Informándole que se encuentra pendiente para su estudio, teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en debida forma dentro del tiempo estipulado. Sírvase proveer. Barranquilla 29 de junio de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DOS MIL VENTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiada la demanda de la referencia, damos cuenta que en la segunda petición de la demanda como en la subsanación de misma de fecha 24 de junio del presente año, el apoderado judicial del ejecutante, pide que se libre mandamiento de pago por la suma SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE **(\$790.227,16)** por concepto de SALDO CAPITAL.

No obstante, dichos valores, no resulta claro, a juicio de este despacho, toda vez que se pretende el pago por un valor en letras y un valor diferente en números. Lo anterior, resulta necesario subsanar en la medida que no es clara la pretensión.

Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, pretensiones o pruebas, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.

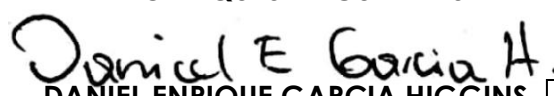
Así las cosas, este Juzgado mantendrá la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ